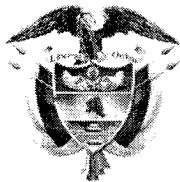


República de Colombia



Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de
Santiago de Cali¹

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Oficio N° 2416

Señores:

SOCIEDAD INMOBILIARIA BETANIA LTDA.

Cali, Valle del Cauca

Proceso: Accion de Tutela Rad. 2017 00049-00

Accionante: JAIME HERRERA LLANO a través de apoderado judicial

Asunto: Notificación Auto Interlocutorio N° 214 – Admite Tutela.

Me permito notificarle Auto Interlocutorio N° 214 proferido el día 24 de julio de 2017, mediante el cual se **ADMITIÓ ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por el señor **JAIME HERRERA LLANO** en contra de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, trámite en el que se ordenó su vinculación. A continuación transcribo la parte resolutive de la providencia:

“Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el ciudadano Jaime Herrera Llano, contra la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: VINCULAR a la SOCIEDAD INMOBILIARIA BETANIA LTDA actual propietaria del inmueble objeto de controversia.

Igualmente se vincula a los señores MARÍA JESÚS ARCILLA Vda. de VILLEGAS, BALTAZAR VILLEGAS ARCILLA, MARIO ALABERTO VILLEGAS ARCILLA y LIBARDO RAMIREZ GUTIERREZ.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad para que en un término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue copia del oficio por medio del cual se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

¹ Acuerdo PSAA15-10410 del 2015 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa “por el cual se establece el Mapa de los Despachos Civiles Especializados en Restitución de Tierras”, concordado con la Resolución No. RESUDAE 16-28, del 17 de marzo de 2016.

Cali, dar cumplimiento a lo estipulado en la sentencia No. 015 de 3 de marzo de marzo de 1992 proferida por ese Despacho Judicial dentro del procesos Reivindicatorio iniciado en el año 1.987 por MARÍA JESÙS ARCILLA Vda. de VILLEGAS, BALTAZAR VILLEGAS ARCILLA, MARIO ALABERTO VILLEGAS ARCILLA y JAIME HERRERA LLANOS contra LIBARDO RAMIREZ GUTIERREZ, cuya inscripción fue materializada en oficio No. 385 fechado el 04 de mayo de 1.987 expedido por ese Juzgado. Adjúntese copia del fallo.

*CUARTO: ORDENAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, para que en el mismo término se sirva **notificar** el presente proveído a los señores MARÍA JESÙS ARCILLA Vda. de VILLEGAS, BALTAZAR VILLEGAS ARCILLA, MARIO ALABERTO VILLEGAS ARCILLA y LIBARDO RAMIREZ GUTIERREZ, adjuntando prueba del enteramiento.*

*En todo caso se **ORDENA** que esta providencia sea publicada en la página web de la Rama Judicial a efectos de publicidad a los vinculados e interesados.*

*QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte accionada y a los vinculados por el medio más expedito y eficaz, para que en el **término perentorio de dos (02) días** se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que erigen la presente acción, conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA- JUEZ (FDO.).***

Se adjunta copia de la providencia y traslado de la tutela.

Si requiere ampliar esta información, puede comunicarse al número telefónico 8881048 en la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

Cordialmente,

DARIO FERNANDO ANDRADE SARASTY

